

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
 Núm. 1056.
 Seccion de Fomento.

Don Joaquin de Burgos, vecino de esta capital, á nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, residente en Linares, ha presentado á las dos de la tarde del dia 19 de Enero de 1877 una solicitud de registro denuncia de 30 pertenencias de la mina titulada «Murciana,» de mineral carbon de piedra, sito en sitio denominado dehesa de Miraflores, terreno inculto de Don Juan Antonio Lozano, término de Belmez, lindante al N. raña de Miraflores y O. barranco de los Almendros, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:
 Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el referido terreno, desde la cual se dirigirán dos visuales, la primera de 114.° 30' S. O. al centro del Cortijo de Samaniego, y la segunda la direccion 179.° N. O. á la esquina O. del cortijo de la Escribanía; desde él en direccion 307.° N. E. se medirán 170 metros; en direccion 127.5 S.O. 430 metros en direccion 57.° N. O. 350 metros y en direccion 217.° S. E. 150 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias.

Ha consignado en 30 del mes de Enero de 1879 la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.
 Y habiéndose declarado fenecido y sin curso el expediente La Malagueña, por R. O. de 22 de Febrero último, sobre cuyo terreno se hace este registro, y cumplido con los demás requisitos, por decreto de 19 de Junio de 1877, que confirma dicha Real orden, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo

15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.
 Córdoba 27 de Mayo de 1879.
 El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1035.
Dirección general de Obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Montoro á Rute,, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Zambra con Arancel de 2 miriámetros.	4307	4307

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que si-

gue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 720 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1879.—
 El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterao del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Zambra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (i) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)
 Fecha y firma del proponente.

Núm. 1036.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Montoro á Rute, provincia de Córdoba.

	Presupuesto anual.	Pesetas.
Cabra con Arancel de 3 miriámetros.	565	565

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 95 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pú-

blica al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1879. — El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cabra, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1.) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1045.

Alcaldía Constitucional de Baena.

Don José María Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á los contribuyentes que la Instrucción vigente de consumos determina, sacar á pública subasta el arrendamiento de los derechos y recargos de las especies sujetas á dicho impuesto, para el próximo año económico, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este municipio; se convocan por el presente licitadores á dicho acto, que ha de tener lugar en estas Casas capitulares ante este Ilustre Ayuntamiento, en dos remates y pujas á la llana, verificándose el primero de once á una del día 2 de Junio próximo venidero y el segundo á la misma hora del día 10

de dicho mes; advirtiéndose que en este solo serán admisibles las posturas que mejoren en un 5 por 100 las proposiciones que se hicieren en la primera subasta.

En la primera hora del primer remate serán atendibles las posturas que se presenten á todos los artículos de consumos en conjunto, y en la segunda podrán hacerse proposiciones parciales á una ó varias de las especies gravadas, en el caso de no haberse presentado ninguna á todas ellas por el total del presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Baena 26 de Mayo de 1879. — José María Jimenez. — Es copia.

Núm. 1047.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico próximo de 1879 á 1880, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde el de la fecha, á fin de que todos los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten por este concepto.

Montoro 26 de Mayo de 1879. — Bartolomé Romero. — Manuel de Búrgos, Secretario.

Núm. 1048.

Alcaldía Constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber: que aprobado por esta Junta municipal en 23 de Marzo último el arriendo de la habitación llamada de la harina ó peso, sita en esta plaza y marcada con el número 10, para cubrir en parte el déficit de este Presupuesto en el próximo año económico de 1879 á 80, se anuncia la primer subasta para el Domingo 8 de Junio próximo de 10 á 11 de la mañana en esta Alcaldía; admitiéndose proposiciones que cubran el tipo de setenta y cinco pesetas y pujas llanas á continuacion; señalándose el Domingo siguiente 15 de expresado Junio á la misma hora, para la mejora del primer remate con el 5 por 100 y seguidamente pujas á la llana.

Lo que se publica para general conocimiento de los que puedan interesarse.

Espejo 26 de Mayo de 1879. — José Ramirez Pineda — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1049.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: que aprobado por esta Junta municipal en 23 de Marzo último el arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario como ingreso de este Presupuesto en el próximo ejercicio de 1879-80, se ha acordado por este Ayuntamiento su arriendo en subasta pública por el tipo de 5000 pesetas, cuyos actos de remate tendrán lugar el Domingo 8 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana en esta Sala capitular y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, admitiéndose en este primer acto proposiciones que cubran el tipo y pujas á la llana; y en el segundo, que tendrá lugar en igual sitio y hora el domingo siguiente 15 de Junio, deberá mejorarse el remate anterior con el 5 por 100 de aumento y pujas á la llana.

Lo que se publica para la general inteligencia en Espejo á 26 de Mayo de 1879. — José Ramirez Pineda. — Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1058.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la contribución territorial del año económico de 1879 á 80, queda espuesto al público por veinte días en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen y censura, y bajo apercibimiento que dentro de dicho plazo únicamente podrán hacerse las reclamaciones particulares á que dé lugar.

Lucena 27 Mayo 1879. — P. I., José Cerrato y Argote.

Núm. 1066.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días 15 y veinte y dos del próximo mes de Junio se subastan en estas Salas consistoriales, á las doce de la mañana, á venta libre, los derechos correspondientes al Tesoro, recargos municipales y provinciales, impuestos sobre los ramos de Consumo para el año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada subasta.

Pozoblanco 28 de Mayo de 1879. — El Alcalde, Francisco Garcia Rico. — El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

núm. 1010.

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

Circular.

La direccion general de Contribuciones en orden fecha 17 del corriente previene á las Juntas Municipales y contribuyentes lo que sigue.

Distribuidas á domicilio las cédulas de amillaramientos á todos los vecinos de cada pueblo durante el plazo que para este efecto se designó, y facilitadas despues todas las que fueron reclamadas por hacendados forasteros y por las personas que necesitaron mas de un ejemplar para declarar como Administradores de otros propietarios, ha concluido ya la obligacion impuesta á la Administracion por el Reglamento de 10 de Diciembre último, de facilitar gratis dicha clase de cédulas al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del mismo.

Así pues, las declaraciones que desde ahora deban darse por traslaciones de dominio ú otras causas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 187, 191, y 192 del citado Reglamento y los modelos 18 y 21, deberán ser presentados en las Juntas Municipales y Comisiones de evaluacion por los respectivos interesados; ya sean manuscritas ó impresas, pero de su propia cuenta.

Y como para la presentacion de las primitivas se han concedido los plazos necesarios durante los cuales han debido tambien reclamarse conforme el artículo 31 del reglamento los propietarios que pudieran haberse encontrado en el caso á que esta disposicion se refiere, dejarán ya de facilitarse á estos quedando los mismos obligados á presentarlos por sí y en la forma antedicha.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para su exacto cumplimiento.

Córdoba 27 de Mayo 1879. — El Jefe de Estadística Territorial, Apolinario de Santa Ana.

Núm. 1059.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta por desecho de un caballo del escuadrón de esta Comandancia, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan concurrir á las doce del día ocho de Junio próximo venidero al cuartel situado en el ex-convento de las Dueñas, donde ha de tener lugar el acto.

Córdoba 30 de Mayo de 1879. — El Primer Jefe, Rafael Lopez Salinas.

Programa para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

(Conclusion.)

Segundo ejercicio.

Traducir correctamente el frances.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Tercer ejercicio.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El exámen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas

Nota primera. Los autores para el estudio de las materias que se espresan en el programa, puede ser cualquiera que las trate con la misma ó mayor extencion que las que sirven de texto en las Academias especiales.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del exámen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Octubre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado dia.

Nota cuarta. El dia 3 de Noviembre, en presencia del Tribunal de exámen de ingreso y los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el dia primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Artículos

del reglamento que se refieren al ingreso.

Art 23. Tienen opcion á in-

gresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y á los primeros años, se denominarán Alumnos y Alféreces Alumnos, los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.^a Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.^a Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.^a Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, prévia la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los

libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Mayo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.^a Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en el Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director,

acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.^o Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.

4.^o Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historial Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que los hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exá-

ménos de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relacion nominal de los admitidos.

Núm. 1051.
FERRO-CARRILES
de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Seccion de Córdoba á Sevilla.
Ferias en Córdoba
los dias 1, 2 y 3 de Junio de 1879.
Corridas de toros los expresados
dias 1 y 2.

3.ª clase.	Total.		Reales.	
	Tesoro.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
2.ª clase.	Compañía.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
		23 25	1 75	18 60
3.ª clase.	Compañía.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
		18 60	1 40	13 02
3.ª clase.	Compañía.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
		22 32	1 68	17 67
3.ª clase.	Compañía.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
		14 88	1 12	9 30
3.ª clase.	Compañía.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
		13 02	0 98	6 51

De las estaciones siguientes á Córdoba y regreso.
Sevilla. = Brenes. = Tocina.
Lora. = Guadajoz.
Carmona.
Peñaflor. = Palma. = Hornachuelos.
Posadas. = Almodóvar.

Advertencias.
1.ª Estos billetes se expendrán en las estaciones anteriormente expresadas, á excepcion de la de Carmona, para los trenes especiales que con destino á Córdoba se verificarán los dias 1 y 2 de Junio, cuya marcha se indica á continuacion; y serán valederos para el regreso por los trenes mixtos ordinarios que salgan de Córdoba los dias 2, 3 y 4
2.ª En Sevilla se despacharán estos billetes hasta quince minutos antes de la salida de dicho tren, y en las demás estaciones arriba mencionadas dos horas antes de su paso por cada una de ellas.

En Carmona se despacharán estos billetes para el tren mixto que sale á las 6 y 5 de la mañana de los dias 1 y 2 de Junio y llega á Guadajoz á las 6 y 40, donde tomarán el tren especial; siendo valederos para el regreso por los trenes mixtos que salen de Córdoba los dias 2, 3 y 4 y llegan á Guadajoz á las 6 y 45 de la mañana, teniendo que esperar los viajeros en este último punto el tren inmediato, que sale para Carmona á las 11 y 30 de la misma.

3.ª Estos billetes sólo son valederos, tanto á la ida como al regreso, para los trenes ántes mencionados del dia de su fecha, y no podrán utilizarse para ningun otro ni en otra fecha que la marcada en ellos.

4.ª Tampoco podrán utilizarse por los viajeros para quedarse en estaciones que no sean las marcadas en los mismos billetes. El viajero que no cumplierse esta condicion tendrá que pagar el precio del billete con arreglo á la tarifa general, teniéndose en cuenta la cantidad que hubiese satisfecho por el billete de ida y vuelta, que le será recogido por la Compañía.

5.ª No se admitirán sino los equipajes que puedan llevar los viajeros á la mano, con arreglo á reglamento.

6.ª Por los niños menores de tres años no se exigirá nada, si los llevan en brazos.

7.ª Los militares, los marinos y los niños de tres á seis años no tendrán derecho á que se les reduzcan los precios arriba indicados; podrán optar por ellos ó por el medio billete, con arreglo á la tarifa general, segun lo estimen más conveniente en el acto de tomarlo.

8.ª Los viajeros que deseen pasar á una clase superior que la marcada en el billete que posean, deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, es decir, con inclusion del impuesto, sin tener en cuenta la reduccion del precio concedido para este servicio. Para los trenes especiales sólo se admitirá cambio de clase, con las condiciones anteriormente indicadas, á los viajeros de tercera clase que deseen pasar á segunda.

Salida de Sevilla.	4,55 mañana.
de Brenes.	5,48
de Tocina.	6,19
de Guadajoz.	6,46
de Lora.	7,13
de Peñaflor.	7,45
de Palma.	7,56
de Hornachuelos.	8,17
de Posadas.	8,37
de Almodóvar.	8,56
Llegada á Córdoba.	9,25

Nota importante. = Si por cualquier incidente se suspendieran las corridas de toros, la Compañía del ferro-carril podrá suspender tambien este servicio especial.

ANUNCIOS.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.ª izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

La Beneficencia en España,
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquirar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bar-

tolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del Diario multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del Diario.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba